



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida. Sírvasse proveer, 23 de noviembre de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00553-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN DE JESUS GONZALEZ IMITOLA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no procederá a decretar la medida solicitada de embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado JUAN DE JESUS GONZALEZ IMITOLA, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE; lo anterior, teniendo en cuenta que tal como se observa a folio 73 en auto de fecha 08 de Agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR la medida solicitada de embargo y retención embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado JUAN DE JESUS GONZALEZ IMITOLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 852.686 en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 24 -11-2020 se
Notifico por Estado No. 30 la anterior providencia.
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

